

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2016-00327-00.
AUTO INTERLOCUTORIO No. 638

Santiago de Cali, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, mediante la cual aclara la solicitud de terminación del proceso presentado con anterioridad, el juzgado RESUELVE:

1)DAR POR TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO (hoy EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL) por NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN, en atención a la solicitud presentada con anterioridad por las partes del proceso, quienes de común acuerdo dejan sin modificación la garantía hipotecaria.

Es decir, la garantía hipotecaria queda incólume y protegido el derecho del demandante a la satisfacción total de la obligación demandada y debida, como así lo solicitan las partes del proceso.

2)Se ordena el levantamiento de las medidas previas de embargo y secuestro que fueron decretadas sobre el bien inmueble objeto del proceso.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali comunicándole lo pertinente, dejando incólume y sin alteración alguna, la garantía hipotecaria existente sobre el bien inmueble objeto del proceso.

3)ARCHÍVESE este proceso, previamente háganse las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial, Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ce232de6059f66fa32e9ebb9059367e88bcea52d410b4e83cf84f1c299e2c6**
Documento generado en 24/06/2021 12:24:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**